



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



H. CONGRESO DEL ESTADO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios
LXIII Legislatura

R 09 ENE 2020 **O**
RECIBIDO

HORA: 11:46
RECIBIÓ: [Firma]

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

Villahermosa, Tabasco a 10 de Enero de 2020.

10 Enero 2020
[Firma]

LIC. BEATRIZ MILLAND PÉREZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; me permito poner a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la **LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, bajo la siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



Exposición de motivos:

Frente a lo ocurrido en otros países, en México, en los últimos años se han realizado importantes esfuerzos por modernizar las instituciones de impartición de justicia en el ámbito laboral, que han resultado en mejoras en materia de conciliación y en un ambiente de dialogo y equilibrio entre los factores de la producción, no obstante, lo cierto es que las estructuras a cargo de conocer y resolver los asuntos laborales, así como los procesos para realizarlo, prácticamente no ha tenido modificaciones y son obsoletas para nuestro tiempo, se han mantenido intactas su estructura y proceso, desde su fundación a fines de la década de 1920.

En consecuencia el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del siglo XXI.

En ese sentido, existe la firme determinación de llevar a cabo la profunda transformación del sistema de justicia laboral. Ello alcanza a las propias juntas de conciliación y arbitraje en los ámbitos federal y estatal.

Con fecha 28 de abril de 2016, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, presentó ante el Senado de la República una iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana.

Por Justicia Cotidiana se entienden las instituciones y procedimientos que permiten resolver los conflictos que surgen de la convivencia cotidiana.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



Estos incluyen, entre otros, los asuntos laborales, familiares, civiles, mercantiles, vecinales y administrativos.

La iniciativa presidencial fue aprobada por el Senado de la República en fecha 13 de octubre de 2016, y por la Cámara de Diputados el 4 de noviembre del mismo año; así mismo fue aprobada por la mayoría de las legislaturas locales para el efecto de concretar el procedimiento de reforma constitucional, acorde con lo previsto por el numeral 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo ese orden de ideas, y en aras de continuar con un proceso cada vez más integral de modernización de impartición de justicia en todos los ámbitos de las relaciones humanas y garantizar la tutela judicial efectiva de todas las personas, extendió sus alcances a la materia laboral con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero 2017, por medio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, en virtud del cual se emprende una profunda reforma al sistema de justicia laboral.

Se reformaron el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A, todos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre los puntos esenciales de la reforma, se plantea en el segundo párrafo de la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional que: <...Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales...>

Es por ello que resulta trascendente esta reforma porque responde a los retos que nos demanda la sociedad mexicana: acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, lo cual implica una revisión de fondo y forma a nuestras instituciones, cambiar aquello que no funciona y con ello pretender garantizar el acceso a procesos efectivos de impartición de justicia en nuestro país.

La multicitada reforma, se inscribe dentro de las acciones que nos llevan a la difusión de la cultura de la paz, haciendo de este esquema de resoluciones pacíficas de controversias, uno de los ejes característicos del vigente paradigma de justicia laboral, pues plantea instancias prejudiciales obligatorias para que los trabajadores y patrones puedan llegar a acuerdos, pues se privilegia la posibilidad de construir uno, en primer término, por medio de un diálogo conciliador en una instancia considerada ex profeso para ello en la propia Constitución General, y materia particular de la presente iniciativa, buscando evitar el posible desgaste que genera un juicio. En caso que dicho acuerdo no sea suficiente para solucionar la controversia, entonces se procede al juicio ante los tribunales laborales.

Eventualmente, el proceso conciliatorio será el mismo en toda la geografía nacional, haciéndolo dinámico y sencillo, con la pretensión que las partes detonen esa capacidad para construir acuerdos, recordemos que ello forma parte del esquema de justicia cotidiana, de una herramienta de autocomposición que le permita resolver



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



por sí misma, dejando a la autoridad jurisdiccional los casos que, por su complejidad, requieran un juzgador que dirima el conflicto.

El referido paradigma contempla la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dando paso a los Tribunales Laborales, y en las entidades federativas a los Centros de Conciliación locales, como organismos públicos descentralizados, con delegaciones, personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

En virtud que el procedimiento contempla una etapa inicial conciliatoria, éste será conforme se precise en la legislación federal en virtud que se ha dispuesto sea homogéneo en toda la República. Sin embargo, y como ya se ha manifestado, la reforma contempla los Centros estatales, para los que deberán las legislaturas locales, crearlos considerando se rijan por los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, equidad, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, confiabilidad y autonomía, asegurando la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores. Esta iniciativa busca con ello, crear la Ley del respectivo Centro conciliador en Tabasco.

Con la aprobación de esta iniciativa, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propios, plena autonomía técnica y de gestión para prestar este servicio público de interés general y trascendencia social, el cual operará con el servicio público de conciliación en todo el Estado, a través de Centros regionales con una competencia territorial, estaremos contribuyendo para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los ciudadanos, contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia y fortalecer el Estado de Derecho; ello



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias Tabasqueñas.

Las repercusiones que podría tener en caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa serían:

- a) En el ámbito jurídico, tendríamos el andamiaje legal necesario, para en su debido momento contar con el Centro de Conciliación Laboral, mismo que deviene de una reforma a nuestra Carta Magna. Es importante prever la organización y el funcionamiento de nuestro centro de conciliación, así como todos aquellos aspectos jurídicos fundamentales y necesarios que sentarán las bases para que Tabasco cuente con una institución sólida y que responda a las necesidades de la sociedad.
- b) En el ámbito económico, se pretende que estos centros, cuenten con personal capacitado y profesionalizado, para que realice de manera eficiente la función conciliatoria, incorporando la perspectiva de género, así como un enfoque de respeto irrestricto de los derechos humanos. Con ello, se pretende erradicar los posibles actos de discriminación, corrupción o un mal manejo en los procesos laborales.
- c) En el ámbito social, se pretende contar con mejores instituciones en materia laboral, mejorando sus funciones y tramitología, respondiendo a los retos que demandan los Tabasqueños. Así mismo, equilibrar las negociaciones entre los trabajadores y los patrones, para que no sean el negocio de unos cuantos y generen abusos. Debemos estar a la vanguardia, siendo pionero en este rubro como en muchos otros. Desde el Poder Legislativo debemos pugnar por construir el Estado que todos merecemos.}



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



Adicionalmente, hemos vivido a nivel nacional la experiencia de la paulatina implementación del sistema de justicia penal acusatorio. Para dicha transición, se dispuso la creación de un sistema técnico para la revisión en las entidades federativas de la reforma. Para nadie es desconocido que, a pesar de contar con una década para lograr tal objetivo, hubo procesos con alto grado de improvisación en la dotación de infraestructura y capacitación del capital humano. La reforma laboral que se ha aludido en esta iniciativa y que es origen de la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, no contará con el mismo plazo de tiempo, por el contrario, se reduce a una tercera parte del que se concedió al sistema penal, por lo que es menester, hacer las previsiones que nos garanticen una transición ordenada y profesional.

Se debe eliminar todo elemento que convierta la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

Para ello, es indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e internacional, así como transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y censadas, con base a los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía. Esta modernización contribuye a asegurar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis.

Precisamente, la presente propuesta busca consolidar la autonomía y eficacia en la impartición de justicia. Se trata de atender un reclamo social de primer orden, frente



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



a la innegable necesidad de modernización del sistema que hasta ahora sigue vigente.

La suma de estas modificaciones contribuirá a consolidar el Estado Democrático de Derecho que todos queremos en Tabasco. La presente iniciativa está encaminada a lograr que la justicia cotidiana laboral se acerque, cada vez más y de mejor manera, a los trabajadores y empleadores para brindar y asegurar plena certidumbre jurídica, ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias tabasqueñas.

En este sentido, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XX, del apartado A, del artículo 123, de la Constitución General, y a efecto de avanzar con el ritmo de la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral; someto a consideración de esta Legislatura bajo los términos propuestos, la siguiente Iniciativa con propuesta de::

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. La Ley: La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

IV. Secretaría del Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

V. Secretaría de Planeación y Finanzas: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

VI. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Centro Conciliación Laboral del Estado Libre y Soberano de Tabasco

VIII. Director General: El Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, en los términos de lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, el cual tendrá la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 4. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y empleadores en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello.

Artículo 5. El Centro de Conciliación Laboral tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y podrá establecer oficinas regionales en el territorio del Estado para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y sus atribuciones estarán contenidas en su Estatuto Orgánico.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 7. En la operación del Centro prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 8. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con el artículo 123, apartado A fracción XX;
- II. Expedir copias certificadas de los convenios laborales a los que se arribe en el procedimiento de conciliación y del resto de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro.
- III. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



CAPÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO

Artículo 9. El Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. la Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.

Artículo 10. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro y se integra por:

- I. Un presidente, que será el Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- II. Los titulares de:
 - a. La Secretaría de Gobierno
 - b. La Secretaría de la Función Pública.
 - c. La Secretaría de Planeación y Finanzas.
 - d. La Secretaría de Desarrollo Económico y la Competitividad.
- III. Los representantes de:
 - a. Un representante de la organización sindical mayoritaria de empleadores a nivel estatal.
 - b. Un representante de la Organización estatal de cámaras industriales.
 - c. Un representante de la organización estatal de cámaras comercio.
 - d. Tres integrantes de las organizaciones de trabajadores más



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



representativas a nivel estatal, de acuerdo con el número de miembros registrados ante la secretaria del Trabajo.

Los representantes de las organizaciones de empleadores y trabajadores durarán en su encargo 3 años, con la posibilidad de ser removidos en forma anticipada por la organización que los nombró, quienes los sustituyan lo harán para concluir el periodo correspondiente.

Artículo 11. Los integrantes de la Junta podrán ser suplidos en las sesiones. Los suplentes de las o los titulares de las Secretarías del Trabajo y de Finanzas deberán tener, por lo menos, el nivel de Subsecretario, en el caso de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, el nivel inmediato inferior al de Director General en el primer caso y del Procurador en el segundo caso.

Las organizaciones de trabajadores y empleadores designarán a sus suplentes.

Artículo 12. Los integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 13. A las sesiones de la Junta asistirá el Director General y el Comisario del Sector laboral con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 14. A solicitud de los integrantes de la Junta en las sesiones podrán participar los servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

El Presidente de la Junta designará a un secretario quien lo auxiliará en el desarrollo



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



de las sesiones y en la elaboración y resguardo de actas.

Las personas que sean designadas para integrar la Junta no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorario.

Artículo 15. La Junta llevará a cabo sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre, el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias ó a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

La Junta sesionará válidamente contando con la presencia del Presidente y la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes teniendo el Presidente voto de calidad, para el caso de empate.

Artículo 16. La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Centro, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, el Manual de Servicios al Público, el Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro.
- II. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como emitir los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores del Instituto;
- III. Aprobar el programa institucional;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



- IV. Aprobar anualmente el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos como sus modificaciones, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General.
- V. Aprobar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado;
- VI. Autorizar la creación de Comités de Apoyo y en su caso, la participación y de profesionistas independientes en los mismos, así como sus honorarios;
- VII. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;
- VIII. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- IX. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Para ser Director General se deberá cumplir con lo dispuesto en el Capítulo II: Procedimiento para la Selección de Conciliadores, de la Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales, así como no encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante de la Junta que señalan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 18. El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y podrá ser ratificado hasta un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



aquellos que desempeñará en que actué en representación del Centro en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto, el Director General sustituto podrá ser ratificado para un segundo periodo.

Artículo 19. Serán facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;
- II. Administrar y representar legalmente al Centro, así como delegar su representación.
- III. Presentar a la aprobación de la Junta, el proyecto de Estatuto Orgánico, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Servicios al Público, Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- IV. Proponer al Consejo para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional [Civil] de Carrera;
- V. Presentar al Consejo, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos, metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



- VI. Presentar al Consejo para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento.
- VII. Someter a la aprobación de la Junta, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado. El Estatuto Orgánico del Centro determinará el ámbito de actuación de tales oficinas;
- VIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión.
- IX. Proponer al Consejo la creación de comités de apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos.
- X. Imponer la multa prevista en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia del solicitado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de conciliación contemplado la mencionada Ley Federal del Trabajo.
- XI. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, [la Ley de Entidades Paraestatales del Estado], sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



CAPÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL CENTRO

IV. **Artículo 20.** El Centro contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión de la entidad. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión y en general efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, [la Ley de Entidades Paraestatales del Estado], sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Asistirán con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta y podrán asistir a las sesiones de los comités técnicos especializados.

Artículo 21. Contará así mismo, con un órgano de control que será parte de la estructura del Centro. Su titular será nombrado por la Contraloría y contará con las facultades que les otorga el Reglamento Interior de ésta.

Recibirá quejas y hará las investigaciones correspondientes, remitiendo sus resultados al Consejo Técnico a través del Director General para todos los efectos legales correspondientes.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 22. El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
- III. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
- IV. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Centro comenzará a prestar el servicio público de conciliación cuando entren en vigor las modificaciones respectivas a la Ley Federal del Trabajo, en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria, la cual deberá regirse de conformidad con las



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



disposiciones legales y lineamientos que al efecto se emitan al momento de entrar en vigor las reformas contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal y el H. Congreso del Estado de Tabasco realizarán las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente decreto.

QUINTO. Los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición serán respetados en su totalidad. Las autoridades llevarán a cabo todas las acciones de carácter administrativo para garantizar se protejan y conserven los derechos de seguridad social, de acuerdo con las leyes aplicables.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE:

DIP. JESSYCA MAYO APARICIO

